

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 27

Cuaderno No. 423

Año 1772.

No. de hojas útiles 60.

Autos seguidos por D. Manuel Negrón contra D.
Pedro Nieto, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 50 1

Causas Civiles.

CAJ 79

Doc 1074

Letra N. Legajo N° 31, cuaderno 583.

f 60 (+ carátula)

Auto que sigue
D. Manuel de

exon contra

Pedro Nieto
Cant. de

Don J. de Jues
B. de la Torre

Don Joseph de
Don Juan de Pi
val Es.

Andres de Sandoval

Año 1776

585

C-1712



En real.

SEFLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SE ECIEM-
POS Y SESENTA Y SEIS, VI
SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777



El contenido que
se declara como se
pide, y se comete



En Manuel Nájera como mas alla lugar en
derecho paxeso ante Dn: y Nro que el mio
combiene que Diego Nieto con su mer-
ced de Clave con firme de la ley y pena
de ella como es lias me esta debiendo de
anendamiento, de la casa en quebitido
sientos noventa pesos, los mismos que constan
de la quenta, y presente liquido que tiene en su
poder por tanto

En el pido y duplico de la de mandan que el
che Diego Nieto suyo y declare como tengo
pudido que por esto estar en cada clonacion
de el oficio de pido de su via Costa.

Manuel Nájera

En la Ciudad de los Reyes el Poru en treinta y uno de Agosto
de mill. Setecientos y un año ante el Sr. D. D. Manuel de Campo
D. Joseph Manuel de la Torre y Lozoya. Ouador. Ser. y Comisario
de Guerra y Marina el Precidio de Callao Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su May. se
presento esta Peticion

A Vista por su Merced mandó que Diego Nieto
jure, y declare como esta parte pide, y lo prometio ami
del presente Escrivano, o a otro Real, y Receptor, asistido
veyo, y firmo conpanecan el Sr. D. D. Juan Joseph Vidal de
los Rios de esta Ciudad.

Fagler

Anterni
Juan Perez Davalos
onoff te de Pao. de
ss. Hen. de Cav. y Lu.

En la Ciudad de los Reyes el Poru en primero de febrero de mill
Setecientos y dos años ante el Sr. D. D. Manuel de Campo
Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su
May. mandó que como la providencia contenida en el auto
de arriba, y asisto proveyo, y firmo.

Queresaruz

Anterni
Juan Perez Davalos

En la Ciudad de los Reyes el Poru en quatro de febrero de mill Setecientos Setenta
y tres años ante el Sr. D. D. Manuel de Campo Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su May. mandó que como la providencia contenida en el auto
de arriba, y asisto proveyo, y firmo.

Diego Nieto
Anterni

Diego Nieto
Anterni

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NVEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

D. Man. Negron en los Autos, q. figg con Diego Nieto
sobre los verandam^{tos} de una Casita, y lo demás deducido
para mejor pto. Diego q. eleuare recibida la declaracion q. presento; o-
ra, notifiq. uel
Diego Nieto, En ella tiene confesado lo superabundante a que el Man-
dado el d. fute edam. de egeucion se expida. Sienta q. ha tenido la Casa
uenta q. para en en arrendam^{to} p. el termino de veinte y dos años: que
en virtud de, con la pension de su Cargo, era la de siete p. en cada un
p. liendolo en el mes, y p. consiq. q. fu. efecto el Contrato de locacion.
acto de la dilig. con conduccion. Aunque no expresare la cant. liquida
aperecim^{to} de basta mi juram^{to} supuena la realidad de la Contrata
de cuya naturaleza se concidera la paga subceivra de
la pension mensual. En estos Contratos, en que se com-
prehenden los Censos y enfiteusis se liquida el quanto
del debito al juram^{to} del Duño Censualario, y así no pu-
edo escrupulivan de que p. la declaracion del Contrato y
suspension mensual q. tanto importa como si errubiere
reducido a fructum^{to} se despache el embargo p. la can-
t. que tengo pedida. Pero a mayor abundam. ocurre
igual confesion de la cant. del debito p. decir Nieto
q. en su poder tiene desde ahora tres años la Cuenta de
los arquiteros q. le pide en la cant. expresada, y no
ha pagado. Con que es visto q. p. uno y otro respecto me
compete la accion egecutiva, en su reconuencion.
Para conseruarla

Et Vno pido y suplico se sirva en vista de la declara-
cion del expresado Nieto despachar mandam^{to} de

Ejecucion contra su persona y bienes p. los ochocientos noventa p. su decima y costas, y sus adlon nro. señor y esta señal de Cruz y oha. cant. ma es de bida y p. pagar en Tur. a.

pp Manuel Nigron

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de febrero de mill setecientos y dos años ante el Sr. M. de Campo Don Jph de Querejazu y Concha Alcaide ordinario de esta ciudad y su Jurisdic. p. su Mag. se le a Pedro Nigron represento esta peticion

Trina por sumend. mando que p. mejor proveer se le notifique a Pedro Nieto exhiba el asunt de cuenta que para en supodex. cumpliendo en el acto de la dilig. con apertur. de apremio con ari lo probeyo, y firmo comparecer del Don Juan Jph Vidal Avesor de esta ciudad no lo habiendo

se de gachara man

Tras de
Manuel Nigron

En la ciudad de los Reyes del Peru en Nante y Ocho de febrero de mill setecientos y dos años ley y notifique al auto de arriba segun se contiene al Pedro Nieto en supodex. quien hauiendolo oido y entendido exhibio unas recuas de Juan extendidos en medio pliego de papel blanco condre tubucas en la primer partida, media prima en qual primer dice Regron. el qual entregue al presente Sr. no hauiendo yo hauido dho medio pliego de todo lo qual doi fe

Pedro Cataran

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mill setecientos y dos años, el Sr. M. de Campo Don Joseph de Querejazu Alcalde ordinario de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. Jues de esta causa, pidio los Autos para proveer, y hauiendolos visto con el Asunt de cuentas; mando que se le notifique a Pedro



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773
Nieto pague a D.ⁿ Manuel Neyron los doscientos, y
noventa pesos de los arrendamientos de dichos de
tro a Tercero dia, con aperevimi^{to} que pasado no lo
haciendo se despachará mandam.^{to} y abito prove
yo, y firmó con parecer el D.ⁿ Juan Joseph Vidal
Asesor de esta Ciudad =

Inesparus

Antemi
Manuel Neyron Davalos

n.

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de mill
Setecientos Setenta y dos años ley y notifique el auto de su
segun se contiene a Pedro Nieto en su persona de q.^{ta} fecho

Ordono Catarax
reception

Busca de Diego siete meses del
mes cumplido de septiembre de 1700
y debe quatro meses suaves
bien como me bepe de atrasados

Diego siete meses del mes de septiembre

Diego siete meses del mes de octubre

Martín siete meses del mes de noviembre

Martín siete meses del mes de diciembre

Martín siete meses del mes de enero de 1701

Martín siete meses del mes de febrero

Martín siete meses del mes de marzo

Martín el mes de abril

Martín siete meses del mes de mayo

Martín siete meses del mes de junio

Martín siete meses del mes de julio

Martín siete meses del mes de agosto

Calle de la Buaguelia en la miltitkeria enja on te tienda de que te aia
363 Pablo: Gutierrez?
363 y Manu: Derasstiqui?

[Handwritten scribble]

Limma y Febrero. 8 del 1776 — *6. mo. Señor.*

Informe el Señor **D. Manuel Negron** conuade
Auditor gral de la **D. Manuel Negron** conuade
Guerra — **D. Manuel Negron** conuade
vicio rendim^{to}. Dize q. ante el Al.
calde ond.º vigio los cuoty q. que
senta devidam^{to} contra Pedro He
to por diez y noventa p. que le
devia de Arrendam^{to} de una
Cavota en q. vivio. Mediante
la execucion del mandam^{to}
contra su Persona que fue pres
ta en la Caxel dio por fiador
al Cabo de Cuquadas de la
Inandia de v. c. Juan Ramo
q. se le obligo a pagar seis
p. cada mes q. empezaron a
comen desde 1.º de Abril de
72. segun consta de la Croup.
que presenta. El fiador devien
do haver pagado 282 p. de los

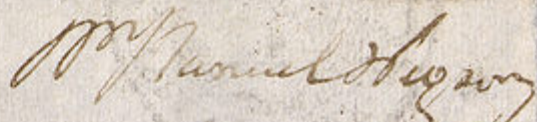
Sanz
C. P.

[Large decorative flourish]

tenor de y otros meritos conuincidos con
no ha satisfito de manera como conu
tancia de los Reales q. tiene en su
poder. Tanto su Reconvencion
diciendo parecer de via Occurren
te el Alcalde Ord. q. auunq. no
sea suer por el freno de su
una del fiador Peno por inciden
cia de la causa pñal. no ha
via embargos aq. prosedie
se igualmente contra su Peno
na sin embargo por evocar
el sup. anuulaciones Occ
urre ala Superioridad de
v. e. paraq. Remita la in
dencia contra Tho. Cabo de
Equadna al suer q. conu
de la causa en esta vint
Av. e. pide y sup. q. ha uenid

por puer entado⁵ Thoy anay
Nimato de serriba mandax q. el Alcal
de Toledo el 1776 de end.^o puvada en la inciden
En conformidad de va contra el referido Cabo
de lo que dice el de equadna como fiador
Auditor g^{ral} del Reo executado de por
de la Guerra el chardo mandam^{to} de em
Alcalde Ordina
rio D. Ph Velazquez contra sus bienes
que conoce de lo p^o ley 282 p. bajo la p^oter
de la causa ta de circalfane lo recib^o
dara las providen
cias q. corresponden que tubiere y suas audien
cia en Justicia N. S. y en su señal de Cruz
vobre esta inci seme devida oha cant.
dencia ————— en Juro. N. S.







E. no. S.

Lo que puedo Informar a V^a. en cum
plimiento de su Sup^{or} Decreto, es que



H

En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
 TENTA Y CINCO.



Siendo la instancia contra el
 Cabo de escuadra J. P. Ramos insiden-
 te de la que pende ante el Alcalde
 D. J. P. de S. Seguida por D. Man-
 Negron contra Pedro Nieto su deus-
 dor por cantidad ceperos por quien
 otorgo fianza el referido Ramon es
 Consequente y arreglado a Dño, que
 el mismo Jues ante quien esta Vabi-
 cada la Causa principal conosci-
 tambien de la Jnfidencia en cuyos
 terminos podra V.E. mandarlo ar-
 olo que fuere de su sup. arbitrio
 Lima y Febrero 9 de 1776

J. Gaspar de Arguiza
 Obispo



SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE. LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Yo Don Juan Ramos Cabo de Enquadrax de la
Guardia de mi Excelencia otorgo por el thenor
de la presente que debo, y me obligo a dar, y pagar
y que dare, y pagare realmente, y con efecto
a Don Manuel Negron, y Pacheco, y a quien
supo dex, y Caura hubiere la Cantidad de vein
perros cada un mes de lo que comienen desde
el dia primero del mes proximo venidero de
Abril de este presente año hasta el cumpli
miento de doscientos noventa, perros que se debe
sero hieto con declaracion que por el falleri
miento de dicho sero hieto con mi obligacion
en los vein perros men valer, y volo queda en quan
to anreco ex todos los viener que quedaren
por su fin, y muerte para el pago de lo que se
quedare restando hasta el dia, sero muerto
los qualer dichos vein perros men valer de este
debito, y por la Caura, y laron referida prome
tu, y me obligo de celo dar, y pagar al expre
sado Don Manuel Negron, o a quien, como di
cho ex, supo dex, y Caura hubiere puerros, y pa
gados en esta Ciudad por mi propia cuenta
costo, y tiempo, y vir perpicio de esta anagnacion
en otra qualquiera parte, y lugar que vere

pidar, y demandar, y mi viciosa ve haer
quien en presente, o auerente llamament
y en pleito alguno contar Cortar, y garras dela
Cobranza. Acuya firmeza, y cumplimiento
to obligo mi viciosa hauido, y por haer, con
podexio, y renuncion a las Justicias, y Jueros de
su Magestad que se mi cauvar puedan, y
deban conoxer, a cuyo fuero, y renuncion me
rometo, y renuncio el mio proprio domicilio
y verindad, y el privilegio dela Ley que dice
que el Actor debe requrir el fuero del Reo
para que ato que dicho es, me executen con
pela, y apremiacion, como si fuera por enten
cia parada en authoridad de cosa juzgada
sobre que renuncio todas, y qualquieras
Leyes fueros, y derechos de mi favor, y la ge
neral que lo prohibe, y conuiento entenda
do de esta Escritura. Fue en fecha en la
Ciudad de los Reyes el diez, y veintidias
del mes de Marzo de mil setecientos ve
tenta, y dos años, y el otorgante a quien lo el
Escrivano soy fe conoxco, en lo dho otorgo, y fir
mo viendo texigo, Andres de Bando al, Mi
quel Marquez, Luis Refeximo Medrano pre
sente = Juan Ramon = Antemi Martin

Leon Davalos Escrivano de su Magestad
Concuerda con el traslado con su Original que pase
re haerose otorgado ante Martin Leon Davalos

Excmo. Sr. que fue Sr. Magist. y Teniente del ma-
yor de Cavildo, y Publico de esta Ciudad, no remiv-
Anteriorer; ya cieto, y verdadero conocido, y conve-
tido, a que me remito, y para que conste donde conven-
ga se pedimento se parte, doy el presente en la Ciu-
dad de Mexico el dia en veiv de Febrero de mil
setecientos setenta, y veiv años



Andres de San Diego
Es. no. de M. de C. A.
[Signature]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

1776 Y 1777.

Por reuirtido el sup^o Decreto con lo auto y con Pedro Manuel Higron en los autos con Pedro con lo auto y con Pedro de la compa^{nia} de Vitos: *Auto* para hacer man^{dam}to de este de amor sin embargo del p^{re}sentacione contra lo viene de J. Juan P^{ra} a q^{ue} pretension con las autos p^{er} mos por la cantidad de *si* para que se pro viden *son* *me* *g* *ma* *un* *a* y *costa* *pido* *ta* *ria* *costa* *de*

Manuel Higron

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nuebe de
Marzo de mil Setecientos Setenta y seis El
Sr. Mre. de Campo Don Josef Velazquez y
Alcalde ordinario en ella y su Juicio
por su Magestad Dixo q. habia y tubo por
reubido el Sup^{ca} decreto de su Ex^{ca} con los
Autos q. le acompañan y habiendolos visto
mando se despache a esta parte el manda
miento de C^osecucion q. pide contra los Vie
res de D^o Juan Ramos por la cantidad
de doscientos ochenta y dos p^o q. son p^o los
meses debengados, con mas su decima y
costas y asi lo proveyo y mando y firmo
con parecer del Sr. Don Josef Antonio Ma
yora Asesor de esta Ciudad =

Velazquez

Antonio
Antonio de Sandoval
Es. Mre. de Campo

En real.



BELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

LOS ANOS SESENTA Y SEPTEN
Al Guacil Mayor de esta Ciudad q. q.
de Vno. Inerentes, a red de ejecución ven
todos, y quales q. a Vnens q. se. a la
xen y pladesi en ex de don Juan
Vano. G. la Cant. de doctores de her
ta y los q. que de se dan, y paer
a don Manuel Nepron, y don Vi
tud de la Es. de Libracion Ante
mi presentada por q. se pidio, y su
no la deuda, ha qual de la ejecu
cion, a red en forma, y con for
me adis G. de la Cant. de prial. la
Decim la y castas. a seinto a
q. por Auto. G. mi pro deido su
rita de la fha. de tiempo mandado
adi: Da. de en los Nies de Peru
en nuebe de Marzo de mil set. se
tenta y seis =

Donde se
declaro y se
declaro y se

Donn. de S. M. G. N.

Andres de Sandoval
C. R. M. de M. de L. A.

6

*No quiere
niendo
embargo*

En 1801.

STILLO TERCERO. AN REAL.
A LOS DE MIL SEPTICENTOS
Y CINCO. Y CUATRO Y S.



[Faint handwritten signature or text]



Un real.




SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

1777

En prece^{nto} D. Juan Llamas Cabo de Escuadra arrolado de la
 todos los
 recibos y guardia de Cavallos del Excmo S. Rey como mas haia
 la cant. y pagar en derecho parecio ante Smd y digo: que arriva
 de es presa
 la q^{ta} se de
 p^{re} cita se a librado mandamiento de execucion contra mis
 en la per bienes por la cantidad de Docietos Ochenta y Seis pe-
 sonas q^{ta} el
 S. Juan de
 puni esse
 por apagarle la merada de seis pavor hasta el cum-
 ple ha p^{re} plimiento de la precha cantidad. De donde luego se habia
 o p^{re} puesto
 fundado en el instrumento que otorgue; y para q^{ta} D.
 a esta
 Manuel se desengane con modo de p^{re} poses y mas o-
 as al ac para quitarme el devaixe que trae a hombros de
 ton y de
 legadad y buena fama semejanteo p^{re} tensiones
 Eucaraga
 con que se ridiculizan en vista de lo nimio de la de-
 m^{an} dia de la
 p^{re} pendencia, desde luego presento los recibos que ha-
 sen constar harexle satisfecho por esta Vason Cien-
 to Florenta y dos pesos, y del resto que son Flo-
 venta y ocho pesos hago oblaçion poniendolos en de-
 posito en el cajon de papel sellado para que Smd se sir-
 va mandar se exten en el hasta tanto que se sustan-
 cie y determine la demanda que ha propuesto
 D. Pedro Nieto principal deudor contra el expre-
 sado D. Manuel por cantidad de pesos que inde-
 vidamente le esorgio de los arrendamiento de la
 Casa oprimiendola a que viviere en una piera de




Rescibí de D^o Juan Ramos Cabe
de la guardia de S^o p^a. Superior
por cuenta de la escritura
con favor como fiador obligada
do por Pedro Nieto Casay Abail
1 de 1720

Hicieron


Son 6 p^{as} =

J 13 2.
Nombi del Alferes Don Juan
an Ramos Seiip! a quien
tade mayor caridad que
quedo despues por Pedro
nicho Cascaj Mayor tade 772 =

San 6p =

772 =


14 3.
Resebi del el feres on Juan Pano
seis pesos a cuenta de mayor cantidad
limay teniente de 111 ad Hiron

~~Sen 6~~

15

4.

Quise de Juan Zamora sus peras a
guerra el mayor cantidad de yunque
blanco por Pedro Nieto y lo pame en
-1- de Julio de 1772

Hegaron

Jun 6^{to}

16

5.

Responde Juan Ram
os seis pesos u querrade
nicho en la Horno de

772a

Wagon

Sen 6/3

17


Recibi del al feres Mr Juan
 Ramon seis pesos aguneros de
 Hicw Caray sehiensae Idorad
 Hicw

San Gp

Acordado de Juan Ramos se suspende
 como fiador de Pedro Nieto Caray
 y el ~~señor~~ señor Diego Pedro ~~señor~~
~~señor~~ =

San 6^o =

Resibi del Sr. D. Juan Ramos
sin pesos a cuenta de lo que
be Pedro obispo Caray to^o de
772d

Hicieron


San 6 p^o

- + 21 10.

Recibi del al ftes. don Juan ma
mor susperos que paga por Pedro
nieto Casay enero 2 de 1732

San bjo

Wagon

Resubido al H. J. de M. de San Juan
de los Reyes y pagado por Pedro Nie
to Casay febrero de 1773

San 6^{to}

Hipon



773

12.

Recibido del fisco en su
 ramo de impuestos a cuenta de los
 dehes de Pedro Nieto en la mes
 de di 773 a. Wagon

Leon 6^{ta}

24 - 13.

Recibido del Sr. Juan
Zamor sin plus aguentada
mayor Carrila que paga lo
mo padre de Pedro niero
Caray Abril de 1773

en 6^{ta}

Propio

25-

1A.

Rescibe de don Juan Xarros

su plaza a guerra de

que medice Pedro Nieto

Caray Mayo 1 de 1735

serby

Wey

126 15.

Recibí del al feres Juan ma
mor ochoperos a cuenta delemayor
cantida casay Junio de 1730

San 8^o

Hieron

827 - 16.

Reseñadel al fues don Juan ramon
guamanonera a guenta de muer
carriedad caray Agosto de 1738

San Jp

Hugron

J 28 - 17.

Arribidel Alferes Juan Ramos qua
tro pesos a cuenta de la fianca quinto pro
piero Nieto Casay Setiembre 2 del 1730

Higron

San Jp

12.
Dn. de D. Juan Ramos, veinte y Cuatro
p. eos, a Cuenta de m. Cant, quemedese Pedro
Rieto, y para que Conoce Firmé este en 12. de
Mayo de 1774.

Huero

Don 24 p.

+ B. 19.

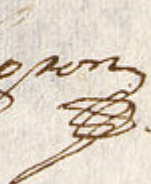
Recibido de D. Juan Ramos qua
tro pesos a cuenta de Pedro Nieto
en la C. de 775 at. H. de 1750

Sonap. 2

Resebi del Alferes Don Juan Plarros
quattro pesos por quenta de Pedro
nieta en lde Agosto de 77.º

Mejor
8

Son q^{ta} =

Recibido del Sr. Fr. Juan de
 Morua quatro pesos que paga lo
 me fiador de Pedro Nien ca
 sey Lelio de S. A. N. H. y


L. N. H. y


Recibido del Sr. Feles Sr. Juan Zamora
 quatro pesos como fiador de Pedro
 Nieto Caray suño de 1755

San A. p. =
 =

Negro


38-

24.

Recibido del Sr. Don Juan Ramirez
cuatro pesos que paga como obli-
gado por Pedro Nieto Carraluyo
Idem

Hayon

San Diego

136

25.

Recibí del Sr. D. Juan
Ramón quatro pesos a cuenta
de la fianza que yo a Pedro
nieta Casay Abril de 1755

San Agi:

Riquen


Recibi del Alferes Don Juan Ramo
mos quatro peros a guenta de
la fianza que yo por Pedro Nieto
to casay Manolo de 775a

Don A. J. =

Hugaron

138-

27.

Recibi del Al. Jexes por Juan

Namor quanto a guerra
de Logu debe Diego Nieto.

Casay se 22 de 1790

San Ap^l = Febrero

Hecho en
+
[Signature]

30 - 28.
Resbidel el fero ~~no~~
n ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~
mes ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~ ~~no~~
Catalay enero 30 - 75

San Ag =

Higron

240 - 29.

Recibi del Alferes Mr
Juan Ramon y castro feso
por guerra de lo que me debe
Pedro Pedro Nieto Casta
de diciembre 1 de 1790

San José

Rey

+ 22 30.

Recebi del H. Feres por
Juan Xxamos quatro
agueras de Pedro rrico
Casaygo gaceta

ser 90 =

Huyon

Peribidat de la casa de
nuestro señor que no se
debe por Diego Nieto
y se debe a
Nuestro

49

+ 43- 32.

Recibí del Al feres m
Juan Purnos quatro pa
guerra de la farsa de
Pedro Nicto Casay de
12 de 7790

Weyron
J. J.

son Ap.^{os}
m. g. in

7

144 -

33.

Resebi del Afonso de
an Ramon quatro pague
nta de lo que fvo a ~~proprio~~

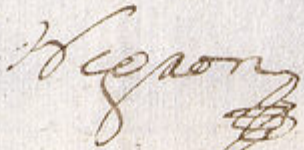
no nieta Casay Agosto 17 de 1710

Ramon
[Signature]

San Ag[osto]

Recebi del Alférez ^{de} Juan Ramos 34.

quatro pesos a cuenta de la fianza
que yo por Pedro Nieto Caray

Julio 2 de 790 

~~en ap^{te}~~

Reseña del alférez D. Juan
Ramón y Castro y sus acciones
de la guerra de independencia
por Pedro Nicolás Corrales
Junio 1808

Wagner

Son 4 p.
" " " " " "

42 p
Quedan Depositados en este Casson del Papel sellado Noventa.
y ocho pesos que exhibio D.^{no} Juan Ramos, para el cargo q.^e
Vultase contra D.^{no} Pedro Nieto. en la Cuenta que ajustare
con D.^{no} Manuel Negron. se ordena del S.^{no} D. Josef de Valarado
Lima y Mayo 22. de 1761

Josef Memores
~~Josef Memores~~
D.

3 Son 28 pesos

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y QVATRO Y SE
 TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777

Por Veri^{do}
 el sup. D. D. Pedro Nieto como mas haia lugar en dho
 este m. a y
 en su curia
 p. m. e. ~~hab~~
 ludo por
 por juicio
 al Estado
 y una
 de la
 causa =
 D.

parecio ante dho y digo: que con noticia que
 sabe que D. Manuel Negron intentara presen
 tarse a dho, u otro señor Juez contra mi por cant.
 pesos que supone ledero de los arrendamientos de
 una Casita que le ocupé veinte y un años ocurri al
 sup. Govierno el dia quinze de febrero del pres. año.
 En el hize ver los motivos que hacia menos re
 comendable su accion, y que antes me hera deudor
 de ~~cuarenta~~ ochenta pesos.

Su Es^a, en vista de mi representacion se sirvio
 mandar por sup. Decreto de quinze de febrero del
 presente año que el Juez que con siere de la Causa
 diese las providencias que fueren de Justicia. Mas
 yo no sabia a que Juez havia de ocurrir, pe
 ro ami noticia há llegado que lo es dho y por eso ha
 go presentacion en su Juzgado del memorial y su
 perior Decreto, para que haciendolo por Veri^{do}
 provea en el asunto lo que fuere conforme a Jus
 ticia. Bien entendido que la accion que el expre
 zado D. Manuel Negron ha propuesto aun que
 se dirige contra D. Juan Ramos, como mi fiador

contra mi como principal deudor que seme supone,
pero que debiendola hacer en primera instancia
contra mi, y en el caso de imposibilidad, contra el
fiador, no lo ha executado por que sabe bien
la pretencion que hizo en el sup. ^o ^o no y que esta
manifiesto es sientisima, y que en la Realidad
me debe los ochenta pesos que le demando.

D. Juan Ramos, desde luego era pronto a en-
tregar la Cantidad que le Visto, pero pretende a
mismo tiempo que se ebaque mi demanda; pues
parece jurar que D. Manuel Regzon procure
con tanta violencia ser pagado, y no satisfacen lo
el debe. No se que privilegio o fuere gora para
atropellar a los pobres y que estos se vindan a sus
persecuciones. Yo soy un pobre hombre de avan-
zada edad y crecida familia, y al noble oficio de
imploro para que usando de los arbitrios que le com-
peten provea con equidad y Justicia mi deman-
da; en inteligencia que en veinte y un años q
tubo en arrendamiento la Casita de D. Manuel
que todav éllar son de diez y once le he satisfecho
mil setecientos y setenta y Cuatro pesos y Varo
de siete pesos menales, quando en la Realidad no val
su suelo y fabrica ni novecientos p. tanto.

En 18 de x.º

A V.º pido y sup. que haciendo p. editado el Memorial y
sup. Decretos de que va fho mencion, se sirva mandar
se junte con el Escrito presentado p. D. Man. L. Regzon con-
tra mi, o D. Juan Ramos mi fiador en la sugeta materia
y en su vista proveer lo que fuere en Just. que pido jurar
lo necesario Cortas V.º Pedro J.º Huetto

En real.



SEELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TEI LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Como es.
Lima y Febrero 15 de 1776

El Juez que es D. Pedro Nieto a los pies de N. E. a con su ma-
noce de la causa
vix. N. d. m. dize: que el sup. te ocupó una Casita pro-
pia de D. Manuel Negron por los años de mil Se-
tecientos Cinquenta y uno, hasta el de Setecientos
Setenta y uno en que se mudo. En ella se mantubo
veinte y un años que a razon de siete pesos mena-
les importo su arrendamiento mil setecientos
sesenta y quatro pesos. De esta cantidad tan solo le
quedó debiendo en su modo de pensax Docien-
tos y Noventa pesos.

lax. N. d. m. dize: que el sup. te ocupó una Casita pro-
pia de D. Manuel Negron por los años de mil Se-
tecientos Cinquenta y uno, hasta el de Setecientos
Setenta y uno en que se mudo. En ella se mantubo
veinte y un años que a razon de siete pesos mena-
les importo su arrendamiento mil setecientos
sesenta y quatro pesos. De esta cantidad tan solo le
quedó debiendo en su modo de pensax Docien-
tos y Noventa pesos.

D

Sans

La justificacion de N. E. a. hade tener presente q.
aquella dependencia no la contraxo el sup. te por haver
decoado de hazer la pagar a D. Manuel Negron los
meses consecutivos, ni por su voluntad, sino por q.
haviendole embargado la posesion por viesta-
quiebra que há sido notoria en la Ciudad, fué el sup. te
notificado no le pagare al dho D. Manuel, hasta se-
segunda Orden. Como en poder de un hombre pobre y
cargado de familia no se podia depositar Docien-
tos y Noventa pesos, quando se mandó que se en-
tregaven juntos ya le fué quasi imposible execu-
tarlo, y mas quando al mismo tiempo tenia que

E

Repetir contra él cantidad de pesos que por exterior-
mente le llevó a pagar por Varón de esos mismos an-
damientos.

El caso fué, que una hija del Suplicante murio de
agudiente contagioso, contrahido en la misma Casa
por que el Reelo le fué necesario desamparar la
vivienda interior, y prebenirle al coprerado D.
Manuel la Reparare, y que en él interior ocu-
pava la Salita. En esta se mantubo él sup.^{te} Cin-
co años y meses, sin que la impiedad de este Car-
llo se dignare a mover el Reparo de la vivienda
aunque veia y notava mentalm.^{te} la incomo-
didad, desabrigo, y estrechez en que estaba, y en
parte fué causa de que se le muriera al sup.^{te}
dos hijos que pario su legitima muger en aquel
desamparo.

Si le proponia él medio Racional de mudan-
se se lo estorbaba con proponerle le pagare
los Docientos y noventa pesos, y que en ton se
lo huiere, y como esto no hera posible siempre
lo compulsa y apremiava con esta especie
de estorcion. La Salita Regulado su anen-
damiento ala escotencion de la vivienda des-
ocupada solo podia ganar en Vigor quatro-
pesos quedando a fazon del sup.^{te} tres pesos que
indevidamente le cobró por el predho tiempo.

De aqui se deduce que por sola la Varón
de Cinco años le es deudor D. Manuel Negro
de Ciento y ochenta pesos de que no há estado
ignorante; pues siendo el sup.^{te} un pobre hom-
bre cargado de obligaciones siempre le ha ech

50
saren la temerida y Rato. Pero siendo su avilidad
tan notoria tubo modo para hazerle de su
dependencia, y en virtud de su confesion que asep
to en lo que le hera favorable conigio se librase
contra su persona mandam^{to} de priciion que se
verifico en restand^ota en el principal de la
guardia de Cavallos, haviendo estado antes en
la N. Carzel.

Como el sup^{te} no havia experimentado / a-
mar semejantes subultos, le parecio que el acto
de su priciion hera el mar afrentoso, y que contra
idia su onor la mas benigna nota, por lo q^d.
sin usar de las estacioner que prebiene el dño
en las causas executivas, se hallaó apagarle
los Docientos Noventa pesos de que injustamente
le hacia cargo; para cuyo efecto le afianzo á un Sa-
tisfaccion dante en lo subscrito de i pesos men-
tales, como de echo se lo estubo satisfaciendo al-
gun tiempo, y por infuixar de él quedaron en quatro.

Hasta el presente le tiene dado como consta
de sus Rribos Ciento y noventa pesos. Para el
cumplim^{to} del cargo que D. Manuel le hare le fab-
tan Cien pesos, y siendo p. la Varon alegada Ci-
ento y ochenta pesos que por la menor parte el
mismo D. Manuel le debe, en el dia esta expedida
la accion para que la Reta Justificacion de N. E. Co.
se sirva mandar le satisfaga al sup^{te} los Ochen-
ta pesos que Vata por cantidad le debe queda echo
pago de los Cien pesos que p. a quel injusto cargo le he-
ra el sup^{te} para cuyo efecto combiene á un dño que



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO 1774 Y 1775

Y Eo. se sirva mandar que D. Manuel Negron
jure y declare conforme á la Ley y su pena al te-
nor de las posiciones siguientes.

Primera si es cierto que el sup. avito una casa suia pro-
pia sita en la calle de granados veinte y un años y le
pago siete pesos mensuales, y si por su notoria quie-
bra, y Extrahimiento aun convento se le notificó p. la
Real Justicia no le acudiere con la paga de los arrendam.
al citado D. Manuel, por cuyo motivo quedaron en su po-
der siendo un pobre los Doscientos Noventa y seis
le hizo cargo.

Segunda si es cierto que mas de Cinco años ocupó de la dicha ca-
sita tan solo la Sala traspatio y conal, y si por el
desabigo é incomodida se le murieron dos hijos: expre-
ze con claridad si quando le decia se mudaría, en vi sta
de no quedar componer las viviendas interiores lo
compelia a que pagandole antes lo executare: por-
tanto, y protestando estan a su declaracion en lo
favorable.

A Eo. pide y sup. q. en vista de lo q. llevá deducido y jurado p. Dios nuestro
señor y esta Señal a Cruz \dagger sex siesto y verdadero, se
sirva mandar q. D. Manuel Negron jure y declare al tenor de las
expresadas preguntas, a cuya declaracion protesta estan
en lo favorable, y q. en el interin no se ignore a verca de este
asunto en ningun tribunal adonde se relate el sup. pueda haver
ocurrido por verca Just. que con merced e spera alcan-
zan ala acreditada piedad del Eo.

Pedro Nieto
En la Ciu. de los Reyes en diez y ocho de mayo de 1775

que por Florenta y Ochape son trata de ser aizen
aun hombre que jamas se ha valido de sagrado,
ni de indulto para pagar á sus acrehedores.

La deuda que oy con tanto empeño me cobran
no procede de caudal ninguno que me haiga dado,
ni de generos podridos que le haia tomados es p.
haveren quedado. hazerle bien aun pobre hombre se
bien cargado de años y familia a quien su impien-
dad es pues a hazerle tributado muchos pesos en
mas de veinte años que le ocupó una vivienda
du, o por mejor decir sepultura segun lo debió
de su construccion Reduso a una Canzel de adon
de lo saqué morido de la lagrima de un pobre m
ger; pero dexando todo esto aparte que solo he
traido para darle á Nro idea el caracten de
D. Manuel lo que combiene por hazer év que
se sirva mandar en coencicio de la opocicio
que el esproerado D. Manuel. Regaron fuxe y
declare al tenor de la pregunta siguiente
Primenam. fuxe declare y Reconosca los treinta y cinco
Decisos que coenen desde /12, hasta /46 inclu-
sive si las firmar en que dire negron son la
acostumbra haveren de un letra y puño y la Rubri-
ca con que la autoriza.

Ita. si es cierto que Pedro Nieto asitó una Casita
sua propia sita en la Calle agranado de veinte
y uno a veinte y dos años, y se le pagara diez

13
menzales los que le pagó sin novedad hasta que
por su notorio Mtrahimiento al Colegio de San-
to Tomas de esta Ciudad se le notificó de Oñ-
dela N. Jur. Nubiese en si los arrebatamien-
tos y si se hai provee la deuda de la sugeta ma-
teria.

En viés siete que mas de cinco años ocupó Pedro
Nieto, de la puebla Carita, tan solo la sala tras-
patio y Corral, sin que por este motivo le Mba-
jare en Mal, quando veia que f faltaba Cuc-
dra y alcova, que por contagio estava inha-
bitable, y le suplicara lo Mpusiere, permitio
reexo Mducido con hijos, muger, y dema fa-
milia a solo una corta Salita adonde se le mu-
nicion dos hijos por el desabrigo que tubo en do-
yando su muger; e oprimere con claridad si quan-
do le Mcombenia a fin a que le compusiere las co-
pexadar pierar, o que oetro se mudaria lo con-
pulsara y apremiara con las palabras de que le
pagare y despues lo huiere: por tanto y prote-
tando estau asu declaracion a solo lo favora-
ble.

A S. m. pido y Suplico se sirva mandaa que D. Manuel
Reguon Jue y declare y Reconosca los Mvistos
segun y como hese pedido en Jur. Juro lo nere-
sario Costa y J. Juan Ramos



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE

LOS AÑOS DE 1770 Y CINCO

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta y seis de Marzo del mil setecientos setenta y seis años el Sr. Dn. D. Campo Don Josef Velarde y laque - Alcalde ordinario en ella y su Jurisdiccion por su Magest.

Vista p^a su Merced mandò q. estando en tin el termino el contenido fize y declare como se pide y lo cometiò a mi el presente C^{ss}no y auto real o rcep^o y asi lo proveyò mandò y fize mi con parecer el Dn. Josef Antonio Mayora Asesor de esta Ciudad =

Velarde

Antonio
Andrés Dandova

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de Abril del mil setecientos setenta y seis años Yo el C^{ss}no recibí fize y cumplim. de lo mandado en el auto de arriba ad^o Manuel Negron q. lo hizo p^a Dn. Diego Nro Sr. y avn^o Señal de Cruz segun forma de dño baxo el qual ofrecio decir verdad y diendo preguntado al tenor de las preguntas el C^{ss}no presentado Dixo lo siguiente.

A la primera pregunta Dixo q. reconociendo los recibos q. axa en desde 1712 y hasta 1717 y las fianzas q. estan a su p^{re} y donde dice Negron son sullos de su letra y mano y las q. acostumbra a ser y p^a tal lo reconoce y responde.

A la segunda pregunta dixo q. es cierto q. Pedro Nieto habitò la Caçita de la Calle de Guadalupe el tiempo de los veinte y uno o veinte y dos años q. se expresan poco mas o menos y q.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777 y q^{ue} pagaba en cada vn mes siete p^{er} sinq^{ue} en los principios no tiene presente si pagaba a rason de ocho pero esto constaxa en los recibos q^{ue} tubiese en su poder dho Pedro Nieto de mano del q^{ue} declara: que el cargo q^{ue} le hace al susodho es de la quenta liquida da p^{er} el mismo Nieto q^{ue} se haya en los Autos y q^{ue} resulto la ces^{ion} de obligacion obligada p^{er} dho Juan Ramon a favor del q^{ue} declara: que en quanto a las pagas estas constan p^{er} los mismos recibos y q^{ue} a Nieto notifico el dho el Sr. Don Excmo. Regildo de que se faga su Oydor de esta R. Aud^{encia} pagase ad^{em} Baltrasar Rodriguez los arrendam^{tos} mensales y no como dice la pregunta y responde

A la sexta pregunta Dixo q^{ue} el q^{ue} declara no tubo motivo p^{er} q^{ue} se le rebaja el arrendam^{to} a Pedro Nieto p^{er} lo q^{ue} expresa en la pregunta pues el q^{ue} declara le arrendo la casita p^{er} q^{ue} la ocupase otubiese a raia y q^{ue} la quadra y Alcobá nunca estubo separada, y solo le pidio segun se quiere acordar q^{ue} se las blanquease p^{er} lo q^{ue} le dio dho p^{er} q^{ue} tubiese a quenta el arrendam^{to} si lo hiso no se acuerda y con todo se persuade a q^{ue} siempre ocupo Nieto la casita con todas sus piezas y por esto pagaba los siete p^{er} sinq^{ue} por ningun motivo le hiciese rebaja en vn real como consta en los mismos Autos y esta es la verdad baxo el Juram^{to}.

[Signature]

Pro erigendo et dno y ratifico y la firma
de q. doy fee =

Don Manuel Nuñez

Ante mi

Andrés Bando

O

JUAN
SOTOMAYOR
VALLE

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y BOTANDA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

Sent. a p. fa
 de el Sr. D. Manuel Negron, y Pacheco, en los Autos ejecutivos
 de p. de la que sigue contra Pedro Nieto, en q. inicie la demanda contra
 Cam. de el Cabo de Cruzada Juan Ramos, como fiador de este, Di-
 noventa y ocho p. que habiendole librado el correspondiente Mandam. contra
 en q. se el dho Cabo, hizo este su Oposicion; y habiendole pon-
 Condena opuesto, y encargadole los diez dias de la Ley, p. q. pro-
 al No ejecuta dufere sus excepciones, aun pasado el termino, no ha pro-
 do. con bado cosa alguna. Este termino es fatal, y no puede sus-
 mas la penderse ni prorrogarse contra el Actor; Asi la provid.
 Decima q. corresponde a la Substanciacion de esta Causa, es q. el No
 y Costas se site a Remate, y p. ella
 esta p. pido, y suplico se sirva mandar se site de Rema-
 te el No executado q. ver Tutuia q. pido Costas etc.
 por la
 firma con
 firme ala
 ley de Toledo

Dn Manuel Negron
Pacheco



En real.

86

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

En la Causa Cautiva de Desigue por
parte de D. Manuel Segura con
D. Dito, y por incidencia contra Juan
Ramón, por Camisa p. de estar deuenida
de los Arrendamientos de una Casa de Dito,
lo reducido, y alegado por las partes V.º

En
ello visto los autos, y remitido de la Causa, y alegado
de ella Resulta q' D. Dito mandado q' Diba labor de la
Almoneda D. Dito por los terminos de la D.ª Cautiva
en adelante, y de un precio, y salda enteros, y cumplido por
D. Manuel Segura de la Camisa de noventa y ocho p.
en q' se condena al D. Dito executado D. Juan Ramón, y
resulta contra el, en un Mandamiento presentado
en q' y por q' queda pacho el mandamiento de execucion
contra su bien, por la suma de D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
y por q' de solo resta la de los D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
Dando en ante por parte el Ciudad D. Manuel, la p.ª
conforme a la Ley de Toledo; y por esta mi Sentencia
Difinitivamente juzgando, cumpla por mi, y mandando
con costas en q' condena a los bienes de D. Dito executado, y
comparecer a D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
Lena R.ª Aud.ª y Arce en D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

J. Valdeytagle
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Joseph Ant.º de Mayoral
y algero
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Q^{do} y proveyo: la sent. a la s^{ta} de ^{gracia} de
Campesino Joseph Velarde, y tap. le. Mo. on. de et.
ta. Ciu. de su jurisdic. de. Mo. estando
haciendo su. Como lo ha de ser, y castro
de la Santa Inquisic. en la Villa de Peñon
Veinte y dos de Abril de mill setecientos e
zenta y seis. Siendo con Bernardo Home
ra, con Mediano, y con el Castillo =

Antemi
Andres de Sandoval
Escriba de la Real Audiencia

Antemi y en su p^o en 25 de Abril
de 1761. En las casas de Mo. de
mois plateno de Mo. con tienda a
ca. en la calle del Carme. o. de
por la fianza de la ley toleda
que se tiene en la sent. de
la s^{ta} de su p^o de el d^o de Mo.
a g^o me de su p^o

Andres de Sandoval



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTIELLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.

LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

notifi. D. Juan Ramo en los autos executivos que contra misi-
que se le que D. Manuel Negron por la cantidad de Noventa y
pesos que ocho pesos precedidos de obligacion que a su favor hizo co-
da. al achopos precedidos de obligacion que a su favor hizo co-
fiada. la mo fiador de D. Pedro Nieto a quien a premio en Carzel-
do de por suponer la hera deudor de cantidad de pesos del ar-
super rendamiento de una Casita y lo de mas deducido dige-
juicio de fue en consecuencia de Mandamiento librado a 10 de
de Mar vi, o hizo Oblacion de la Cantidad de Noventa y ocho
dados de pesos que hera el liquido. Visto que al expresado D.
dia de la Manuel se le debia como parece del papel de 47.

Tenia entendido que D. Manuel le hera deudor
a Nieto de la cantidad de Ciento y Ochenta pesos, y
me hallo mas señorado de la Validad del cargo y
de su legitimidad por quanto D. Manuel en su decla-
racion de 53. Ma asienta el mismo echo que Nieto
denia lamentado aun que procura o suxerir la ver-
dad con el modo de confundirla. La misma penetracion
de la misma avi lo habra reconocido; por lo que a su noble
oficio imploro afin a que no pexera la Just. de Nie-
to, a quien D. Manuel Negron debia ver con char-
nidad si quiera por que le ha pagado veinte y dos
años de arrendamiento de una Casa que con solo los
alquileres podia haverle comprado por ser el de-
tio y fabrica y atender a su dilatada familia, ningunas
deudas, y lo que es mas que le ha servido sin interes

en quantos diligencias lo há ocupado.

Sobre todo yo tengo Oblado el dinero, la estrechez del término de la Ley no me permite justificar mas en forma la espicion que tengo opuesta pero una vez que D. Manuel tiene asegurado su interén parece connotoria juricia que debe notificarse Responda al traslado que se le dio sin perjuicio del Memorial de A.D. para que sustanciándose aquella demanda, se determine esta como incidente por los tramites de una por tanto.

A Vno pido y suplico que en vista de lo que llevo deducido se sirva mandar se le notifique á D. Manuel Reguon Responda al traslado sin perjuicio que se le dio, que corre á A.D. y fho que sea se sustancie y determine; así esta instancia, como aquella demanda, pues una y otra es incidente, y D. Manuel tiene asegurado el interén que supone ne debersele y a que me obligue, por ser de Justicia Costar de.

Juan Ramos

Personas de...

Juan Ramos

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años el Sr. D. Joseph de la Cruz y Tapia Alcaide de ella y Jefe de la Real Audiencia de ella mandó notificar á Manuel Reguon Responda al traslado que se le dio sin perjuicio del Memorial de A.D. para que sustanciándose aquella demanda, se determine esta como incidente por los tramites de una por tanto. Y fho que sea se sustancie y determine; así esta instancia, como aquella demanda, pues una y otra es incidente, y D. Manuel tiene asegurado el interén que supone ne debersele y a que me obligue, por ser de Justicia Costar de.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años el Sr. D. Joseph de la Cruz y Tapia Alcaide de ella y Jefe de la Real Audiencia de ella mandó notificar á Manuel Reguon Responda al traslado que se le dio sin perjuicio del Memorial de A.D. para que sustanciándose aquella demanda, se determine esta como incidente por los tramites de una por tanto. Y fho que sea se sustancie y determine; así esta instancia, como aquella demanda, pues una y otra es incidente, y D. Manuel tiene asegurado el interén que supone ne debersele y a que me obligue, por ser de Justicia Costar de.



En real.

58.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

*Se ordena
al Sr. D. Juan
de Dios
que se pague
al Sr. D. Juan
de Dios
la cantidad
de 28.000
rs. que se
le exhibieron
en el Colono
de pago
sello
do. Y aung.
que esta pte
esta expedida
la paga, pero
no lo
esta enq.
a las Cortas,
enq. fue
condenado
el D. Juan
de Dios.
Y para q.
se vea en
imp. y
decrete
el pago
de las
Cortas
pend.
y ejecucion
de la sent.
de trance
y remate
de las
Cortas
pend.
en los
autos
al Sr. D. Juan
de Dios
q. p. q.
abale las
Cortas
pend.
y fecho
aprove
vm. las
personales
de
D. Juan
de Dios*

*Man. Negron Pacheco en las Autos, q. he requerido
contra el Cabo Juan Ramos q. cant. de 28.000 y lo demas referido
Dice q. en esta Cuya se dio sent. de trance y remate por
cant. de 28.000 que se exhibieron en el Colono de pago sella
do. Y aung. q. esta pte esta expedida la paga, pero no lo
esta enq. a las Cortas, enq. fue condenado el D. Juan
de Dios.
Y para q. se vea en imp. y decrete el pago*

*A v. m. p. y sup. q. antes de responder al traslado
de las Cortas pend. y ejecucion de la sent. de trance y remate
de las Cortas pend. en los autos al Sr. D. Juan de Dios q. p. q.
abale las Cortas pend. y fecho aprove vm. las personales
de D. Juan de Dios*

Manuel Negron

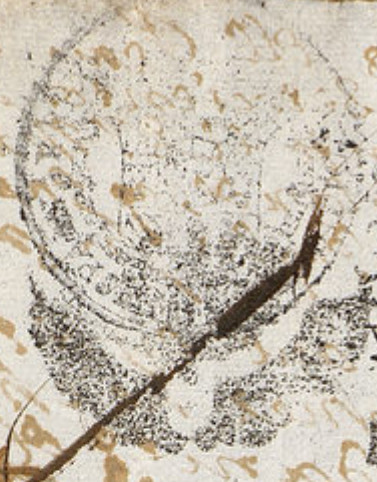
En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
seis de Abril de mil y setenta y seis años
Yo el Sr. Mre. de Campo Don Josef Velazquez
y Tagle Alc. de la Real Audiencia de Lima y su jurisdic. por
su Mage.

Por su Real cedula mandó que se reparasen
estos Autos al tarazon Qual. p. que tace las
cotas por valer y que tho se traiviera y ario
lo proveyo y firmo con parecer del Sr. Dn. Josef
Antonio Mayora Arce de esta Ciudad.

Velazquez

J. Anterior
Andres de Barzola
Es. M. de C. M. de C. M.

de que tallo.



EL REY NUESTRO SEÑOR DON CARLOS TERCERO, REY DE ESPAÑA, DE LAS INDIAS, DE SICHUAN Y DE GUAYANA FRANCESA, Y DE LA GUAYANA FRANCESA, Y DE LA GUAYANA FRANCESA, Y DE LA GUAYANA FRANCESA.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Resolucion de lo proveido por el Rey de la forma antes dicha
 en las Cortes Causadas en la Causa de Justicia que ha veido
 el Sr. D. Manuel de Aguiar, con Pedro Nieto, por invidencia contra
 el Sr. D. Juan Ramon, por Cantidad de p. en la forma siguiente.
 Por los dos dias firmas del Alcalde ordin. a Real. Doos. 2
 Por el dicho Decreto ados a cada uno. Doos. .
 Por los fondos de autos ados a cada uno. Doos. 4
 Por una Declaracion. Doos. .
 Por otra de dilacion. Doos. 4
 Por los avisos notificados personales a cada uno. Doos. 6
 Por un testimonio en p. y papel y sellado. Doos. 6
 Por un Mandamiento. Doos. 6
 Por un Requecimiento y embargo. Doos. 4
 Por los Caros con Exito. Doos. 4
 Por una Sentencia. Doos. 4
 Por una fianza. Doos. 4
 Por la Decima de 282p, por que se despachó el
 Mandamiento. Doos. 9
 Por el p. de Papel sellado de a Real. Doos. 4
 Por el Auto y Mandam. de p. que queda ha de
 hacerse, y diligencia que ha de hacerse. Doos. 3
 Montan dos Cortes treinta y seis p. y con
 un peso y seis d. y medio de los Dtos. de esta
 reunion a Tazon de cinco por Ciento; suma todo, treinta y seis
 p. y seis d. y medio de noche. Lima y Abril 29. de 1776.

Juan Joseph de Saurat

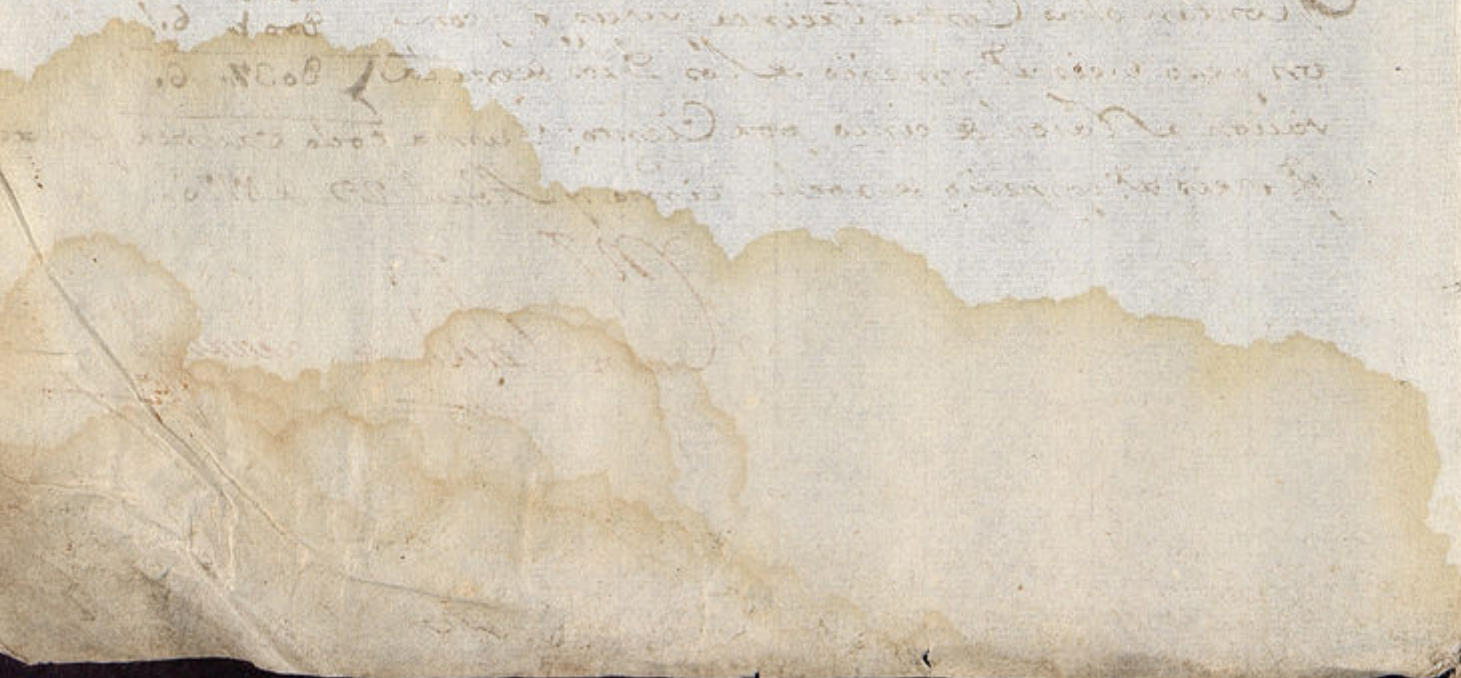
En la Ciu^d. de los Rios del Pan en
quatro de Mayo de mil setecientos se-
tenta y Seis años ante el Sr. M^r. de
Campo Don Jⁿ Velazquez y Fraile
M^r. Dⁿ. de esta Ciu^d. y su J^r.

Y de Sr. G. S. M^r. Dⁿ. que en atem-
plada de su M^{de}. Dⁿ. que en atem-
cion. a las tasaciones hechas
se el pache mandando de oi
premio. por la Cant. de
novecientos ochenta y siete
de los y costas tasadas por
el tasador Jⁿ. de la S^{ta}.
bien en las personas de
contra el Sr. M^r. de
Neb. el Conser. del pape
se ha de y asi lo pro. de
mando y firmo con su
cey del Sr. M^r. de
Hessa de esta Ciu^d.

Señalado
Fdo.

Ante mi
Andrés de Barrios

1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob
1 toob



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

El M^{te} de Campo Don Josef Velazquez de
Alcalde Ordin.^o de esta Ciudad y su Juris-
dicion p^a su Magestad, Por el presente man-
do al Aguacil Mayor de esta Ciudad o a qu-
alesquiera de sus Tenientes q^e siendo re-
queridos con este mi mandamiento re-
querixeis, asi mismo a D^o Josef Neneses
a q^e luego de y entregue a D^o Manuel Negron
la cantidad de los Noventa y ocho p^{os}
q^e se pucieron, en su poder p^o via de depo-
sito, y Exhibio D^o Juan Ramos en vir-
tud del mandam^{to} de Execucion librado
contra sus bienes, a pedimento de D^o Ma-
nuel Negron y se hayan en el Cason
el papel sellado q^e administra D^o D^o
Josef y Constan el papel q^e dio y se haya
af^o 27 de los Autos, y dicha cantidad esta mis-
ma p^a q^e se dio y pronuncio la senten-
cia, y Franse y Remate contra D^o D^o
Juan Ramos y p^o mas su decima y
costas, las q^e se hayan, Fasadas, en qua-
renta y un p^{os} seis x^{os} las vnas p^o el Fo-
sador G^{ral} de esta R^{ta} Aud^a y las otras
p^o mi Fiscal, q^e ambas partidas con-
ponen la cantidad de Ciento Treinta
y nueve p^{os} seis x^{os} y q^e quanto a D^o
D^o Manuel Negron tiene dada la fian-
sa, Conforme ala Ley de Toledo q^e la

69

cha Comtidad de pñal su decima y co-
tas, y si luego el dho d.º Josef Meneses, no
diere y entregare los dhos. Robentos, y
ocho p.º q se hayan en su poder, le apre-
miareis, a ello p.º todo rigor en forma
y confor me adñõ p.º quanto p.º Auto por
mi proveido, hoy dia de la fha lo fengo
mandado asi con p.º a recez de Assesor
dandosele la Carta de pago con res pondien-
te y fho en los Reyes de Peru en qua-
tro de Mayo de mil setecientos seten-
ta y seis años =

Blas de Aguirre

Joan de S. M. de S.

Andrés de Sandoval
Es. M. de S. M. de S.